



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "SFP", REPRESENTADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DRA. IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Y, POR LA OTRA, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN LO SUCESIVO "COFECE", REPRESENTADA POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, MTRA. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara la "SFP":

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción 1, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que en términos del artículo 37 fracciones I, III, IV, XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1°, 5°, 7° fracción I, 10, 83 fracciones III y XIV, 87 fracciones II y III, 98 fracción V, 99 fracciones I, numeral 12 y III numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; es la dependencia encargada de conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, los hechos por parte de personas físicas o morales constitutivos de presunta infracción a las leyes en materia de contrataciones públicas, substanciar los procedimientos correspondientes; así como expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Federal.

I.3 Que la Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Titular de la Secretaría de la Función Pública, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. ①

I.4 Que, para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México. ②

II. Declara la "COFECE":

II.1 Que es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establece el artículo 28, decimocuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2 Que en términos del artículo 12 fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica, entre sus atribuciones se encuentra establecer acuerdos y convenios de coordinación con las Autoridades Públicas a fin de combatir y prevenir las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, así como las demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

II.3 Que de conformidad con lo señalado en la fracción XXVII del artículo 12, de la Ley Federal de Competencia Económica, tiene la atribución para establecer mecanismos de coordinación con autoridades públicas en materia de políticas de libre concurrencia y competencia económica y para el cumplimiento de las demás disposiciones de dicha Ley u otras aplicables.

II.4 Que de acuerdo con la fracción XVI del artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica, cuenta entre sus atribuciones con la facultad de solicitar o requerir, para el ejercicio de sus atribuciones la información que estime necesaria.

II.5 Asimismo, que el artículo 28, fracciones III y IX, de la Ley Federal de Competencia Económica se establece que la Autoridad Investigadora de la "COFECE" tiene la atribución de solicitar a cualquier autoridad pública o autoridad en el extranjero la información y documentación que requiera para indagar sobre posibles violaciones a dicha Ley, así como la de recabar declaraciones de testigos para lo cual puede solicitar el auxilio de las autoridades públicas.

II.6 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I y XII, de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 12 fracción VII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, la Comisionada Presidenta



cuanta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio.

II.7 Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Revolución número 725, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, en la Ciudad de México.

III. DE LAS "PARTES":

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, así como las facultades con las que cuenta cada una de ellas en el ámbito de su respectiva competencia.

III.2 Manifiestan la mejor disposición de apoyarse y sumar esfuerzos para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las **"PARTES"** celebran el presente Convenio, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración y coordinación bajo las cuales las **"PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa aplicable, por una parte, intercambiarán información que obre en sus expedientes sustantivos, que sea necesaria para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones; y, por otra parte, colaboraran en el intercambio de experiencias, comentarios, propuestas y demás información en las materias de competencia económica y libre competencia, vigilancia de normas de control interno e investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas cometidas por parte de personas servidoras públicas y particulares, así como de investigación y substanciación de procedimientos administrativos de sanción por infracciones a las leyes en materia de contrataciones públicas, cometidas por personas físicas y morales.

SEGUNDA. COMUNICACIÓN DE RESOLUCIONES

La **"COFECE"** podrá dar vista a la **"SFP"** de las versiones públicas de sus resoluciones en aquellos casos que involucren a instituciones o funcionarios de la Administración Pública Federal, así como a personas físicas o morales, cuya actuación pueda constituir infracción a las leyes en materia de

ko

nu
MC



contrataciones públicas y que, conforme a las facultades de la "SFP", pudiesen ser fiscalizados y/o investigados por ella.

Asimismo, la "SFP" podrá dar vista a la "COFECE" de las resoluciones en versión pública que emita y que pudieran involucrar conductas susceptibles de ser investigadas y/o sancionadas por la "COFECE".

TERCERA. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LAS RESOLUCIONES QUE HAYAN SIDO COMUNICADAS

Las "PARTES" podrán compartir información que obre en los expedientes sustantivos de las resoluciones a las que se refiere la cláusula SEGUNDA, y que resulte de utilidad para el ejercicio de sus facultades.

CUARTA. INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN CURSO

La "COFECE" podrá avisar a la "SFP" sobre la emisión de Dictámenes de Probable Responsabilidad que pudieran involucrar conductas susceptibles de ser investigadas por esta última.

Cuando la "SFP" tenga conocimiento de la emisión de un Dictamen de Probable Responsabilidad que, conforme a sus facultades involucre personas o conductas que puedan ser objeto de investigación, podrá solicitar a la "COFECE" la información que obre en sus expedientes.

Asimismo, la "SFP" notificará a la "COFECE" el inicio de las investigaciones que pudieran contener indicios de posibles prácticas anticompetitivas conforme a la Ley Federal de Competencia Económica, y ésta podrá solicitar la información relevante respecto de las investigaciones de que tenga conocimiento y que resulte de utilidad para el ejercicio de sus facultades.

QUINTA. INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN

Los intercambios de información a que se refieren las cláusulas TERCERA y CUARTA se harán siempre en observancia del artículo 124 de la Ley Federal de Competencia Económica. Dichos intercambios se realizarán a petición de parte, por escrito, mediante comunicación suscrita con firma autógrafa, por conducto de los responsables señalados en la cláusula OCTAVA del presente Convenio.

Las "PARTES" se abstendrán de compartir información cuando esto contravenga disposiciones oficiales vigentes o resoluciones judiciales. De manera enunciativa, mas no limitativa, se considera dentro de este supuesto:

Handwritten initials: "B" and "DW" with a signature.



- La información obtenida por la "COFECE" durante las visitas de verificación, en los términos del artículo 75 de la Ley Federal de Competencia Económica.
- Información que pudiese considerarse protegida por privilegio cliente-abogado, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Cualquier otra, de acuerdo con la normatividad aplicable a las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTA. GRUPOS DE TRABAJO

Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades que deriven de este convenio de colaboración, las "PARTES" acuerdan la integración de grupos de trabajo, los cuales serán responsables de la planeación, determinación, desarrollo y seguimiento de las acciones y compromisos que deriven del presente instrumento.

Las "PARTES" designan como miembros de los grupos de trabajo previstos en la presente cláusula, a los siguientes servidores públicos:

Por la "SFP":

- La persona titular de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones.
- La persona titular de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.
- La persona titular de la Dirección General de Tecnologías de Información.

Por la "COFECE":

- La persona titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales de la "COFECE" o al servidor público que designe.
- La persona titular de la Autoridad Investigadora de la "COFECE" o al servidor público que designe.
- La persona titular de la Secretaría Técnica de la "COFECE" o al servidor público que designe.

En caso de que cualquiera de las unidades administrativas antes referidas cambie de nombre, se fusione o desaparezca, las "PARTES" se obligan a hacer del conocimiento a la otra, tal situación, así como la designación del nuevo enlace.

Handwritten marks:
A blue checkmark-like symbol at the top right.
A blue signature or initials at the bottom right.



Los grupos de trabajo sesionarán cuando los representantes de las "PARTES" lo estimen necesario. Además, en caso de así convenirlo, podrán diseñar anexos técnicos o formatos que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en este Convenio de Colaboración, en los cuales se establecerán los términos, plazos, condiciones, canales y demás aspectos relativos al cumplimiento del objeto del presente instrumento, los cuales formarán parte de este.

SÉPTIMA. ACCIONES DE COLABORACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Las "PARTES" se comprometen a promover la colaboración que resulte necesaria para la consecución de sus atribuciones, mediante las acciones que se determinen en los Grupos de Trabajo referidos en la cláusula SEXTA o mediante la intervención directa de los enlaces oficiales a que se refiere la cláusula OCTAVA.

De manera enunciativa, mas no limitativa, las acciones sobre las cuales las "PARTES" podrán convenir son:

- I. **Asesoría técnica y capacitación.** Las "PARTES" podrán intercambiar asesoría técnica, experiencias y conocimientos necesarios para el entendimiento y manejo de la información; así como llevar a cabo acciones de capacitación sobre los temas que, de común acuerdo, definan y que se encuentren relacionados con el objeto del presente Convenio de Colaboración.
- II. **Desarrollo de proyectos de investigación y publicaciones.** Las "PARTES" podrán desarrollar proyectos de investigación en las materias y áreas que resulten de interés para ambas. Cuando las "PARTES" lo juzguen pertinente, efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como las obras que sean de su interés, conforme lo establezcan los grupos de trabajo señalados en la cláusula SEXTA del presente instrumento.
- III. **Consultas no vinculantes y opiniones.** Las "PARTES" se comprometen a colaborar para intercambiar de manera **no vinculante** elementos que ayuden al diagnóstico o análisis en las materias de competencia económica y libre competencia y, de vigilancia de normas de control interno e investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas por parte de servidores públicos y

to

MC DLU



particulares, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

- IV. **Promoción de programas de inmunidad y reducción de sanciones.** Las "**PARTES**" se comprometen a promocionar los beneficios de acogerse a los programas de inmunidad y/o reducción de sanciones que tengan a su cargo, con el objetivo de armonizar su participación en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la debida ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las "**PARTES**" señalan como responsables a:

- a) Por parte de la "**SFP**", la persona titular de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la persona Titular de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas y la persona Titular de la Dirección General de Tecnologías de Información.
- b) Por parte de la "**COFECE**", la persona titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales o Director General que designe; a la persona titular de la Autoridad Investigadora o Director General que designe; y a la persona titular de la Secretaría Técnica o Director General que designe.

Cada una de las "**PARTES**" deberá informar a la otra del cambio de titular de la Unidad Administrativa designada de conformidad con lo estipulado en la cláusula DÉCIMO QUINTA.

Adicionalmente, las "**PARTES**" convienen que podrán modificar las unidades administrativas designadas, sin necesidad de modificar el presente Convenio mediante comunicación que dirija a la otra con, al menos, (5) cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la modificación.

NOVENA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Las "**PARTES**" reconocen expresamente que la información obtenida por ellas al amparo del presente Convenio deberá ser utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones. En este tenor, las "**PARTES**" aceptan y reconocen que toda la información que les sea proporcionada, sin importar el medio por

Handwritten initials: **th**, **MC**, **DU**

el cual se les haga llegar, que tenga el carácter de reservada o confidencial en términos de la normativa aplicable a cada una de ellas, así como de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables no podrá ser divulgada, enajenada, arrendada, prestada, grabada, negociada, publicada, transmitida parcial o totalmente a tercero alguno, ni utilizada para fines distintos de los estipulados en el presente Convenio.

Asimismo, las "**PARTES**" se obligan a no duplicar y/o reproducir mediante cualquier medio la información que tenga el carácter de confidencial o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Las "**PARTES**" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de comprometer a: (i) los servidores públicos que le están adscritos; (ii) al personal que preste sus servicios a las "**PARTES**", a guardar el máximo sigilo respecto de cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso o conocimiento con motivo del presente Convenio de Colaboración.

Lo anterior deberá observarse con independencia de que tales personas quedarán sujetas a la responsabilidad administrativa, civil o penal que resulte aplicable, en términos de la normatividad respectiva.

Adicionalmente, las "**PARTES**" acuerdan que solo podrán proporcionar aquella información que no resulte en violación de las obligaciones de confidencialidad que les sean aplicables.

DÉCIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD

Las "**PARTES**" no estarán obligadas al cumplimiento de los compromisos contraídos conforme al presente Convenio cuando se vean material y jurídicamente impedidas para ello, o bien, por caso fortuito o fuerza mayor.

En estos supuestos, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con los compromisos asumidos en el presente instrumento, deberá informarlo por escrito, así como tomar las previsiones que se requieran a fin de solucionar la situación de



que se trate para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIÓN

Las "PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando estas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos asumidos en el mismo; dichas modificaciones o adiciones se efectuarán y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDA. RECURSOS PROPIOS

Las "PARTES" reconocen que la ejecución de las acciones que a cada una de ellas corresponde en relación con el presente Convenio, será con cargo a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO TERCERA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMO CUARTA. INTERPRETACIÓN

Las "PARTES" manifiestan que este Convenio es producto de las atribuciones que a cada una de ellas corresponde en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y de la buena fe, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias, todas las acciones posibles para su ejecución.

Toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, deberá ser resuelta de común acuerdo.

DÉCIMO QUINTA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones distintas a las establecidas en la Cláusula QUINTA, que deban enviarse las "PARTES" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, podrán realizarse por escrito o correo electrónico institucional, y podrán dirigirse a una o varias personas designadas en las cláusulas SEXTA y OCTAVA.

h

MC DW

En caso de comunicaciones escritas, estas deberán entregarse en los domicilios señalados en las Declaraciones de cada una de las "PARTES". Las "PARTES" deberán informarse oportunamente de cualquier cambio de domicilio. En tanto no se informe del cambio de domicilio, aceptan que todas las comunicaciones se realicen en los señalados en el presente Convenio.

DÉCIMO SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio, y deberá informarlo por escrito con por lo menos (30) treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda su conclusión, en la inteligencia de que cualquier solicitud de información que se encuentre en trámite deberá concluirse, a menos que las "PARTES" convengan expresamente lo contrario.

Leído el presente instrumento, enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, al calce de cada una de las hojas, en la Ciudad de México el día 27 de agosto de 2019.

POR LA "SFP"



 **DRA. IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL
BALLESTEROS**
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

POR LA "COFECE"



**MTRA. ALEJANDRA PALACIOS
PRIETO**
COMISIONADA PRESIDENTA



Esta es la última hoja de las 10 (diez) que integran el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA", celebrado el día 27 de agosto del 2019.